



ONEDH
OFICINA NACIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



fenap
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Ashanti Perú
Red Peruana de
Jóvenes Aprendices e Invidentes



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

- A:** Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- De:** Organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de las "Agenda Política y Legislativa de los Pueblos del Bicentenario".
- Asunto:** Informe jurídico sobre la situación jurídica de los poderes del Estado.
- Fecha:** 20 de enero de 2023
-

I. HECHOS

1. El día 7/12/2022 el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, en su mensaje a la Nación informó lo siguiente:

- i) Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar un Gobierno de Emergencia Excepcional.
- ii) Convocar en el más breve plazo a elecciones para un Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución en el plazo no mayor de nueve meses.
- iii) A partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante Decretos Ley.
- iv) Se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy (7/12/2022) desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente (8/12/2022).
- v) Se declara en reorganización el Sistema de Justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional.
- vi) Todos los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas. Quien no lo haga comete delito sancionado con pena privativa de libertad que se establecerá en el respectivo decreto ley.
- vii) La Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo de la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico, a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.
- viii) Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frentes de defensa y a todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enrumbar nuestro país hacia su desarrollo sin discriminación alguna.
- ix) Estamos comunicando a la OEA la decisión tomada en atención al artículo 27° de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- x) Se respetará escrupulosamente el modelo económico basado en una economía social de mercado que se sustenta en el principio de tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario.
- xi) Se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado, en protección de los derechos de los trabajadores.
- xii) La prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante,



asonedh



fenap
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Ashanti Perú
Red Peruana de Jóvenes Afrodescendientes



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

conservando el medio ambiente y protección de las poblaciones vulnerables.

2. Tras el Mensaje a la Nación de Pedro Castillo terrones, la Mesa Directiva del Congreso de la República propuso a debate y votación el Proyecto de Resolución del Congreso que declara la vacancia por incapacidad moral de la Presidencia de la República¹. El cual fue aprobado con 101 votos a favor, 6 votos en contra y 10 abstenciones, por el Congreso de la República.
3. La Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR declaró la permanente incapacidad moral del presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, por el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 117 de la misma; en consecuencia, declaró la vacancia de la Presidencia de la República y la aplicación del régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú².

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

SOBRE LA VACANCIA DEL PRESIDENTE PEDRO CASTILLO TERRONES.

1. **Regulación del proceso de vacancia en el Perú.** El artículo 113° de la Constitución Política del Perú establece cinco supuestos para la vacancia presidencial.

Constitución Política del Perú

“Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. **Su permanente incapacidad moral o física**, declarada por el Congreso.
- (...)

5. **Destitución**, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.”

2. **Inaplicación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú.** Conforme lo

Excepción a la inmunidad presidencial

“Artículo 117.- El Presidente de la República sólo puede ser acusado (...) por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución (...).”

3. El Congreso de la República optó por la figura de vacancia por incapacidad moral permanente establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, interpretado con el artículo 117 de la misma.
4. **Incumplimiento del Proceso de Vacancia presidencial.** El proceso de vacancia presidencial se encuentra regulado por Reglamento del Congreso de la República, cuya

¹ Véase en (min 39:30): <https://fb.watch/iawBPiik8D/>

² Véase Resolución: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-del-congreso-que-declara-la-permanente-incapacida-resolucion-001-2022-2023-cr-2132939-1/>



asonedh



fenap
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Ashanti Perú
Red Peruana de
Jóvenes Afrodescendientes



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

fuerza es de Ley³. Este Reglamento establece el siguiente procedimiento:

Reglamento del Congreso de la República.

“**Artículo 89-A.** El procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el **inciso 2) del artículo 113 de la Constitución**, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de vacancia se formula mediante **moción de orden del día**, firmada por no menos del **veinte por ciento del número legal de Congresistas**, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo **se remite**, a la mayor brevedad, **al Presidente de la República**.
- b) Para la **admisión** del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el **cuarenta por ciento de Congresistas hábiles**. La votación se efectúa indefectiblemente en la **siguiente sesión** a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que **no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión** del pedido ni después del décimo, **salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata**. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido **puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado**, hasta por sesenta minutos.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una **votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros** del Congreso y consta en Resolución del Congreso.
- e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- f) La **resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación**, lo que ocurra primero.”

5. Vicios jurídicos en el procedimiento de vacancia. La vacancia presidencial vulneró el Reglamento del Congreso de la República, por lo siguiente.

- i) Ausencia de moción del orden del día firmada por no menos del 20% congresistas.
- ii) Ausencia del voto legal para admisión de vacancia.

³ **Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento**

“**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene **fuerza de ley**. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.”



asonedh



fenap
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Ashanti Perú
Red Peruana de
Jóvenes Afrodescendientes



CCP
Confederación Campesina del Perú



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

- iii) Vulneración del plazo para el debate y aprobación del Pleno del Congreso.
 - iv) Carencia de votos necesarios para el adelanto del debate y votación en el pleno.
 - v) Violación del derecho de defensa del acusado.
6. Por lo expuesto, la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR padece de vicios de nulidad en tanto que no siguió el proceso regulado en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.
- a. El artículo 117 de la Constitución refiere que ante el cierre irregular del Congreso de la República corresponde iniciar un proceso de acusación constitucional contra el Presidente de la República. Sobre ello, el artículo 89 Reglamento del Congreso regula su procedimiento: plazos, tramite y aprobación.
 - b. El Congreso de la República, interpretando el inc. 2 del artículo 113 y el artículo 117 de la Constitución Política del Perú consideró la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente; el mismo que también se encuentra regulado en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República. Al respecto, el procedimiento que establece el congreso para la vacancia señala requisitos necesarios para su procedibilidad, entre otros, en situaciones especiales, para su debate y aprobación inmediata, es necesario el voto de los 4/5 del total de Congresistas, requisito que no se cumplió, por lo que, además de no haberse dado la oportunidad de que el presidente de la república de ejercer su derecho a la defensa ante el proceso de vacancia.

SOBRE LA ASUNCIÓN DE DINA BALUARTE ZEGARRA

7. Tras la vacancia irregular e ilegal del Sr. José Pedro Castillo Terrones, el Congreso de la República aplicó el artículo 115 de la Constitución Política del Perú para investir como presidenta de la República a la Sra. Dina Boluarte Zegarra.

Impedimento temporal o permanente del ejercicio de la Presidencia

“Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.”

8. Dicha asunción genera la aplicación del 46 de la Constitución Política del Perú al asumir una función pública en violación a la Constitución Política y las Leyes, por lo que nuestros pueblos no deben obediencia a un gobierno usurpador.

“Gobierno usurpador. Derecho de insurgencia

Artículo 46.- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas.”



asonedh



fenap
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Ashanti Perú
Red Peruana de
Jóvenes Afrodescendientes



ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO

RESPONSABILIDAD DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

9. La Resolución del Congreso N° 001-2022-2023-CR fue promovida por la Mesa Directiva del Congreso de la República y aprobada por el Pleno del Congreso en contravención a la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República, cuyo rango es de Ley. Por lo tanto, la inducción a error por parte de la Mesa Directiva, en primer término, conlleva a que la misma sea censurada conforme el literal d) del artículo 68 del Reglamento del Congreso.
10. En segundo término, corresponde el inicio de un proceso de acusación constitucional contra los congresistas miembros de la mesa directiva que hayan promovido la admisión, tramitación y aprobación de la vacancia presidencial y la Resolución del Congreso que declara la incapacidad moral permanente de Pedro Castillo Terrones y su vacancia presidencial.

Sobre el adelanto de elecciones y la convocatoria a una Asamblea Constituyente con participación de los Pueblos.

11. Desde las Organizaciones representativas consideramos necesario el adelanto de elección a través de una Reforma Constitucional y que en la misma propuesta de Reforma **se incluya la convocatoria a una Asamblea Constituyente Plurinacional, Popular y Paritaria**. Tanto el adelanto de elecciones y la convocatoria a una Asamblea Constituyente deben garantizar la plena participación de los Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos del país, conforme a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Peruano establecidas en el Convenio Núm. 169 de la OIT, en específico, en el artículo 6.1.b) del referido tratado (derecho de participación de los Pueblos).
12. Al respecto, en la región, países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Chile garantizan un cupo de participación indígena para el Congreso o la Asamblea Constituyente. Así, los Pueblos del Perú demandan su inclusión y participación en el Congreso de la República y la Asamblea Constituyente, en tanto que, los **Pueblos Indígenas u originarios, Andinos y Amazónicos**, pertenecen a más de 70 grupos etnolingüísticos⁴, están conformados por más de 9,000 comunidades campesinas y nativas; además, según el Censo Poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del 2017, aproximadamente el 26% de la población nacional se autoidentifica como indígena.⁵ Por su parte, los **Pueblos Afroperuanos** están presentes en más de 100 localidades, fundamentalmente en la costa peruana, según el estudio que hizo INDEPA⁶, y, según el Censo del 2017, alrededor del 4% de la población nacional se autoidentifica como afrodescendiente⁷.

⁴ Véase: INDEPA (2010): Mapa etnolingüístico del Perú. Lima: INDEPA (Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/mapas/mapa-etnolingustico-peru-2010>).

⁵ Véase: INEI (2017). Cap. 3.1. Población indígena u originaria (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_01.pdf).

⁶ Véase: "Mapa de ubicación del Pueblo Afroperuano" en: INDEPA (2010): Aportes para un enfoque intercultural. Lima: INDEPA. P. 139. (Disponible en: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Aportes%20para%20un%20enfoco%20intercultural.pdf>)

⁷ Véase: INEI (2017): Cap. 3.3. Población afroperuana. (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/cap03_03.pdf)



asonodh



fenap
FEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD
ACHUAR DEL PERÚ
PUEBLO ACHUAR DEL PASTAZA



Ashanti Perú
Red Peruana de
Jovenes Afrodeseñantes



**ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y AFROPERUANOS
IMPULSORAS DE LA AGENDA DE LOS PUEBLOS PARA EL BICENTENARIO**

13. En ese marco, nuestras organizaciones han elaborado una propuesta normativa que actualmente se ha convertido en [Proyecto de Ley N° 3916/2022-CR](#), el cual responde a una situación real, deficiente y critica por la nula representación política de nuestros Pueblos en las distintas instituciones de representación popular. Este proyecto establece una cuota de 30% de escaños reservados para pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en el Congreso de la República y la Asamblea Constituyente.

POR LO EXPUESTO

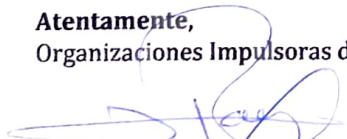
1. Las organizaciones de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario solicitamos que los órganos y expertos de derechos humanos de las Naciones Unidas considere los argumentos que ponemos a su disposición y se **PRONUNCIEN** sobre la situación actual de crisis política y social que viene aconteciendo en el Perú.
2. **SOLICITAMOS** que las Naciones Unidas active los mecanismos necesarios para proteger y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas u originarios y afroperuanos en el Perú en su ejercicio legítimo del derecho a la protesta y otras acciones dirigidas a defender los derechos humanos.
3. Solicitamos que la ONU **EXHORTE** al Estado peruano el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, en específico, que apruebe el Proyecto de Ley 3916/2022-CR el cual establece una cuota de 30% de representación de Pueblos Indígenas u Originarios y Afroperuanos en instituciones representativas de elección popular.

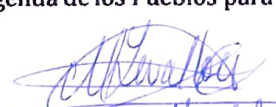
Para efectos de su respuesta, consignamos el siguiente correo electrónico: agendadelospueblos.peru@gmail.com, y acreditamos al Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS) como asesor legal de la "Agenda de los Pueblos del Bicentenario", con el correo: iids@derechosociedad.org, el tel. (51-1)3309139, y dirección en Jirón Nazca 458, Of. 101, Lima.

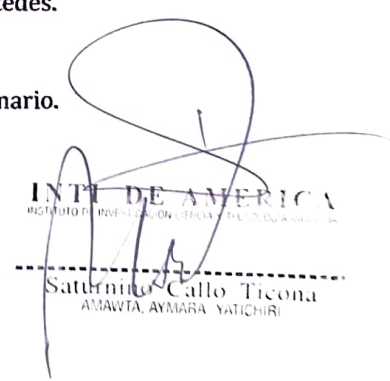
Agradeciendo de antemano la atención de la presente, quedamos de ustedes.


Atentamente,

Organizaciones Impulsoras de la Agenda de los Pueblos para el Bicentenario.


JORGE RAMIREZ REYNA
 DNI 06713237
 ASONODH


Lia Zavallos
 DNI 75902806
 Ashanti Perú.


INTI DE AMERICA
 INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN LEGAL Y TECNOLÓGICA
 Saturnino Callo Ticona
 AMAWTA, AYMARAS, YATICHIRI


SANTOS SAMUORA
 DNI 80613494
 PIE CAPARE PERU


UNION DE COMUNIDADES AYMARAS
 UCA - PERU

Limache
 DNI 40832342
 PRESIDENTE